

**ESTATUTOS DE LA AGRUPACION**

**DE ABOGADOS DEL MAESTRAT**

# ESTATUTOS DE LA AGRUPACION DE ABOGADOS DEL MAESTRAT

## TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO.-

ARTICULO 1.- Se constituye la Agrupación de Abogados del Maestrat, integrada en el Iltre. Colegio de Abogados de Castellón y que se regirá por los presentes Estatutos, los del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón y el Estatuto General de la Abogacía.

ARTICULO 2.- Son fines fundamentales de esta Agrupación:

a) El estudio, defensa y solución de los problemas e intereses profesionales de los asociados dentro del ámbito territorial de la Agrupación.

b) La creación de los cauces representativos necesarios para manifestar las opiniones de los asociados ante los diversos órganos públicos y privados.

c) El mantenimiento de la libertad, dignidad e independencia profesionales.

d) Impulsar y promover entre los asociados la aplicación de la deontología profesional inherente al ejercicio de la Abogacía.

e) Defender, mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, el libre ejercicio de la profesión, frente a los fenómenos de corrupción, intrusismo, competencia desleal y cuantas otras actividades atentaren a este fin.

f) Fomentar toda clase de trabajos y estudios jurídicos así como su publicación y difusión.

g) Proponer a los órganos de gobierno de Colegio de Abogados de Castellón la adopción de cuantas medidas fueren oportunas, conforme a los fines de esta Agrupación y a los generales del libre ejercicio de la Abogacía, colaborando con aquellos en todo lo que fuese menester.

ARTICULO 3.- El domicilio de la Agrupación será en la Oficina que el Iltre. Colegio de Abogados de Castellón ocupa en la sede de los Juzgados de Vinarós, sita en la Plaza San Antonio, nº 2-2º, de dicha ciudad.

ARTICULO 4.- El ámbito territorial de la Agrupación será el del Partido Judicial de Vinarós y su duración se fija por tiempo indefinido.

## TITULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION.-

ARTICULO 5.- Podrán ser miembros de la Agrupación todos los Abogados en ejercicio incorporados al Iltr. Colegio de Abogados de Castellón que tengan su despacho profesional en el Partido Judicial de Vinarós y ejerzan en el mismo, con carácter preferente, su actividad profesional.

La condición de miembro de la Agrupación se adquirirá por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, previa comprobación de reunir el solicitante los requisitos arriba expresados y siempre que por él mismo se realice la solicitud de ingreso por escrito y se comprometa al cumplimiento de los presentes Estatutos.

El ejercicio de cargos en la Agrupación no será incompatible con el desempeño de otros en los órganos de gobierno del Iltr. Colegio de Abogados de Castellón.

ARTICULO 6.- Son derechos de los miembros de la Agrupación los siguientes:

- 1) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho de voz y voto.
- 2) Elegir o ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
- 3) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- 4) Intervenir en el gobierno, las gestiones, servicios y actividades de la Agrupación de acuerdo con las normas estatutarias.
- 5) Exponer en la Asamblea en la Comisión Ejecutiva todo aquello que considere que pueda contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos de la Agrupación.

6) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Comisión Ejecutiva y de los mandatarios de la Agrupación.

7) Recibir información sobre las actividades de la entidad.

8) Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de los asociados.

9) Formar parte de los grupos de trabajo.

ARTICULO 7.- Los deberes de los miembros de la Agrupación son los siguientes:

1) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.

2) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Comisión Ejecutiva para llevar a cabo estos acuerdos.

3) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

4) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 8.- Se causará baja en la Agrupación:

a) Por dejar de reunir alguno de los requisitos establecidos por el artículo quinto de los presentes estatutos.

b) A instancia del interesado mediante comunicación por escrito a la Junta Directiva.

c) Por impago de las cuotas correspondientes a una anualidad.

d) Por realización y práctica de acciones manifiestamente contrarias a los fines establecidos en el artículo segundo de estos estatutos.

e) Por expulsión de la misma.

f) Por no cumplir las obligaciones estatutarias.

ARTICULO 9.- Cuando la baja como miembro de la Agrupación, sea por alguna de las causas comprendidas en los apartados d), e) ó f) del artículo anterior, la misma deberá ser acordada por la Comisión Ejecutiva, previa incoación del correspondiente Expediente Sancionador.

La tramitación del Expediente será por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, la cual en el mismo nombrará el Secretario y el Instructor de aquel; este último practicará las investigaciones que estime oportunas, dándose vista de las mismas al expedientado para que, en el plazo de quince días, alegue lo que estime conveniente y presente las pruebas que considere oportunas.

Concluido el expediente, el Instructor lo llevará a la Comisión Ejecutiva para que lo resuelva en el plazo de quince días.

La sanción de expulsión es recurrible ante la Asamblea General en el plazo de un mes, a contar desde la notificación fehaciente al sancionado.

### TITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.-

ARTICULO 10.- La Agrupación estará regida por:

- a) La Asamblea General .
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El Presidente.

#### CAPITULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL.-

ARTICULO 11.- La Asamblea General es el órgano soberano de la Agrupación, en la que podrán participar todos sus miembros, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos.

Los miembros de la Agrupación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría de los asuntos propios de su competencia; obligando sus acuerdos a todos los asociados, incluidos los ausentes, los disidentes y los que, aún estando presentes, se abstengan de votar.

ARTICULO 12.- Con carácter meramente enunciativo y sin que ello suponga ninguna limitación a sus amplias atribuciones, la Asamblea General tiene competencias para:

- a) Modificar los Estatutos de la Agrupación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y gestión de la Comisión Ejecutiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la memoria anual de actividades.
- e) Elegir los miembros de la Comisión Ejecutiva, así como también destituirlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación encaminadas al cumplimiento de los fines de la entidad.
- g) Fijar las cuotas a satisfacer por los asociados.
- h) Disolver y liquidar la agrupación.

ARTICULO 13.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, dentro del primer trimestre y con carácter extraordinario siempre sea necesario, a requerimiento de la Comisión Ejecutiva o a instancia de un 10% como mínimo de los miembros de la Agrupación, en cuyo caso la solicitud deberá realizarse por escrito y contener los puntos que deberán figurar en el orden del día de aquella.

La Comisión Ejecutiva deberá convocar la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de la solicitud y deberá incluir en el orden del día de la misma los puntos solicitados, con una antelación mínima de siete días a la celebración de la misma.

ARTICULO 14.- No podrá ser objeto de votación aquellas cuestiones que no consten previamente en el orden del día de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.

ARTICULO 15.- Las convocatorias, tanto para las Asambleas ordinarias como extraordinarias, que contendrán siempre el orden del día, deberán ser cursadas por escrito a los miembros de la Agrupación con al menos diez días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General.

Asimismo, la convocatoria se colocará en lugar visible de la sede de la entidad con la misma anticipación.

ARTICULO 16.- La Asamblea quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella al menos el 50% de los asociados y en segunda convocatoria sea cual sea el número de ellos y una vez transcurrida media hora desde la señalada para el inicio de la primera.

ARTICULO 17.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Agrupación, actuando como Secretario el que lo sea de la Comisión Ejecutiva. Caso de ausencia de alguno de ellos serán sustituidos por el Vicepresidente y el Tesorero, respectivamente.

ARTICULO 18.- No podrá delegarse en persona alguna la representación de voz y voto para asistir a la Asamblea General.

ARTICULO 19.- Cada miembro de la Agrupación tendrá un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos presentes, salvo las excepciones establecidas en estos Estatutos.

ARTICULO 20.- De todas las sesiones de la Asamblea General se levantará la oportuna acta, suscrita por el Presidente y el Secretario, la cual será transcrita al Libro de Actas de la entidad.

ARTICULO 21.- Para que la Asamblea pueda acordar validamente la modificación de los Estatutos, su cambio de nombre, su transformación o disolución y la integración en asociaciones similares, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes, siempre que éstos supongan al menos la mitad de los miembros de la Agrupación en primera convocatoria, en segunda convocatoria será suficiente el voto de las dos terceras partes de los asistentes independientemente de su número, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

## CAPITULO II.- LA COMISION EJECUTIVA

ARTICULO 22.- La Comisión Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la Agrupación y estará formada por el Presidente de la Agrupación, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y tres vocales; elegidos todos ellos por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto.

ARTICULO 23.- Las candidaturas para formar parte de la misma serán abiertas, es decir, cualquier asociado podrá presentarse para formar parte de la misma, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente y vocales los candidatos que hayan obtenido más número de votos y por este orden. El Secretario y el Tesorero serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros.

El ejercicio del cargo será gratuito y un asociado no podrá ocupar más de un cargo a la vez.

ARTICULO 24.- El mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva será de dos años y podrán ser reelegidos consecutivamente por dos periodos más.

El Presidente unicamente podrá ser reelegido de forma consecutiva una sólo vez.

Las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre, siguiendo el sistema electoral estatutariamente previsto. No obstante, la Comisión Ejecutiva podrá nombrar provisionalmente, hasta que se celebre la elección, a un miembro de la Agrupación para que ocupe el cargo vacante.

No tendrán lugar elecciones parciales si las vacantes se produjeran durante los seis meses anteriores a la celebración de elecciones generales.

ARTICULO 25.- La Comisión Ejecutiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Agrupación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Agrupación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Agrupación tengan que satisfacer.



- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar a los empleados que pueda tener la Agrupación.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Agrupación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.
- l) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Agrupación, o que se deleguen expresamente en la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 26.- La Comisión Ejecutiva convocada previamente por el Presidente o quien legalmente le sustituya se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente a iniciativa propia o a instancia de un tercio de sus miembros.

ARTICULO 27.- La Comisión Ejecutiva tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, dirimiendo el Presidente con su voto de calidad en caso de empate.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva están obligados a asistir a las reuniones de la misma, salvo que escusen sus asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes le sustituyan.

Los acuerdos que se adopten se harán constar en el Libro de Actas.

ARTICULO 28.- La Comisión Ejecutiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, con el voto favorable para ello de dos tercios de sus miembros.

Asimismo, podrá nombrar, con el mismo quorum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confie con las facultades que se crea oportuno en cada caso.

## CAPITULO II.- EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.-

ARTICULO 29.- El Presidente de la Agrupación lo será también de la Comisión Ejecutiva.

Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Las de dirección y representación legal de la entidad
- b) La Presidencia y dirección de los debates de la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.
- c) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.
- e) Visar los actos y certificados que redacte el Secretario de la Agrupación.
- f) Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva.

Al Presidente le sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Comisión Ejecutiva.

#### CAPITULO IV.- EL SECRETARIO Y EL TESORERO.-

ARTICULO 30.- Al Secretario le corresponde custodiar la documentación de la entidad, redactar y firmar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Comisión Ejecutiva, redactar y autorizar certificaciones y llevar el libro registro de socios.

ARTICULO 31.- El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas a fin de someterlos a la Comisión Ejecutiva; llevará un libro de caja y los de contabilidad que legalmente sean necesarios; firmará recibos, cuotas y demás documentos de tesorería y pagará las facturas previamente aprobadas por la Comisión Ejecutiva, previamente visadas por el Presidente.

#### CAPITULO V.- COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO.-

ARTICULO 32.- Podrán crearse comisiones de trabajo dentro del campo de actividades de la Agrupación, por iniciativa de la Asamblea General, de la Comisión Ejecutiva o de los miembros de la entidad que quieran formarlo, las cuales estarán integradas por un mínimo de tres miembros, que elegirán de entre ellos un coordinador.

ARTICULO 33.- El ejercicio de cargos en la Agrupación no será incompatible con el desempeño de otro u otros en los órganos de gobierno del ilustre Colegio de Abogados de Castellón.

#### TITULO CUARTO.- DEL REGIMEN ECONOMICO.-

ARTICULO 34.- La Agrupación carece de patrimonio fundacional y atenderá sus necesidades financieras mediante:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General.
- b) Subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias o legados.

d) Rentas del propio patrimonio.

e) Cualesquiera otros ingresos que puedan obtenerse.

ARTICULO 35.- Todos los miembros de la Agrupación tiene la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

ARTICULO 36.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 37.- Para disponer de los fondos de la entidad serán necesarias las firmas mancomunadas del Presidente y el Tesorero.

## TITULO QUINTO.- DISOLUCION DE LA AGRUPACION.-

ARTICULO 38.- La Agrupación podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

Acordada la disolución, la Asamblea General adoptará las medidas oportunas respecto del destino que se le haya de dar a los bienes y derechos de la entidad, así como para la extinción y liquidación de cualquier obligación pendiente, todo lo cual será llevado a cabo por la Comisión Ejecutiva, salvo que se confiera tal misión a una Comisión Liquidadora especialmente elegida para ello.

## TITULO SEXTO.- DISPOSICION FINAL.-

ARTICULO 39.- En todas aquellas cuestiones no previstas por los presentes estatutos, serán de aplicación las normas que rijan para el régimen y gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, y, subsidiariamente, el Estatuto General de la Abogacía.